

AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución JD- 09
de 25 de mayo de 2015

QUE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, PARA QUE SOMETA AL ÓRGANO EJECUTIVO, LA APROBACIÓN DEL DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO N° 640 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2006, QUE ADICIONA NUEVE INFRACCIONES, SU RESPECTIVA SANCIÓN PECUNIARIA ENTRE OTRAS DISPOSICIONES.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999, la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre constituye el Ente Rector competente para la planificación, ejecución y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre.

Que le corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, la atribución de elaborar y someter al Órgano Ejecutivo, para su aprobación a través de decretos, los reglamentos para el cumplimiento de sus fines, según lo preceptuado en el artículo 9, numeral 13 de la Ley 34 de 28 de julio de 1999.

Que con fundamento en la excerta legal precitada, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno, aprobó el Decreto Ejecutivo No. 640 del 27 de diciembre de 2006, que contempla en el artículo 241, las sanciones pecuniarias aplicables a quienes incurran en faltas o infracciones de tránsito establecidas en el Reglamento de Tránsito.

Que el Estado tiene el deber fundamental de garantizar la seguridad en lo relativo a la circulación en las vías públicas y autopistas, así como en las vías de acceso; a fin de permitir la fluidez en el tráfico vehicular en esas mismas vías y con el máximo de garantías para toda la ciudadanía en general.

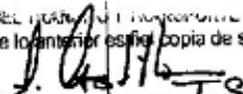
Que por tanto, es necesario y conveniente dictar las disposiciones necesarias para que el control del tránsito terrestre en la red vial nacional, se ejecute de manera eficaz y con respeto a los derechos de los ciudadanos y usuarios de las vías; de tal forma que se contribuya al orden progresivo del tránsito a lo largo y ancho del país; por lo que se hace imprescindible modificar el Decreto Ejecutivo 640 de 27 de diciembre de 2006, en lo referente a medidas de seguridad, requisitos para la obtención de la licencia de conducir, las Infracciones Menores de Tránsito la imposición de las sanciones pecuniarias respectivas y la obligación de asistir a cursos de educación vial.

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para que someta al Órgano Ejecutivo, la aprobación del Decreto que modifica y adiciona el Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, en lo referente a

AUTONIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
certifico que lo anterior es una copia de su original


Secretario General



may

anexo 26 de Junio De 20 15

medidas de seguridad, requisitos para la obtención de la licencia de conducir, las infracciones de Tránsito, la imposición de sanciones pecuniarias, la obligación de asistir a cursos de educación vial el cual quedará así:

Artículo 1: **MODIFICAR** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 1. Los preceptos del presente Reglamento regulan la administración y operación de las vías y accesos públicos en todo el territorio de la República de Panamá y son de aplicación a todos los vehículos, propietarios, conductores, peatones, ferrocarril y personas que conduzcan animales.”

Artículo 2: **MODIFICAR** el literal d del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

Artículo 7. Los Vehículos a motor deben portar el siguiente equipo de seguridad en las vías de circulación:

d- Un extintor de incendios tipo ABC recargable, el cual deberá ser de obligatorio cumplimiento para los vehículos utilizados en el transporte selectivo y colectivo, transporte privado colectivo y transporte de carga”, atendiendo los siguientes criterios en cuanto al tamaño del extintor detallado de la siguiente forma:

TIPO DE VEHÍCULO	EXTINTOR INDICADO
Transporte público selectivo- sedán o camioneta con vagón abierto (Pick Up)	Un extintor de 5 lbs. de polvo químico seco ABC
Transporte público colectivo- Buses de hasta 15 pasajeros	Un extintor de 10 lbs. de polvo químico seco ABC
Transporte público colectivo- Buses de más de 30 pasajeros.	Un extintor de 20 lbs. de polvo químico seco ABC
Camiones que transportan mercancía seca (cualquier tamaño)	Un extintor de 20 lbs. de polvo químico seco ABC
Camiones combinados camioneta con vagón abierto (Pick Up) y camiones livianos de hasta ocho (8) toneladas de transporte de cargas peligrosas.	Un extintor de 20 lbs. de polvo químico seco ABC
Camiones unitarios y combinados de más de ocho (8) toneladas de transporte de cargas peligrosas.	Un extintor de 20 lbs. de polvo químico seco ABC

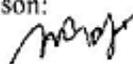
Artículo 3. **MODIFICAR** el artículo 37 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

Artículo 37. Todos los Vehículos a motor serán objeto de una revisión anual que será realizada por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o por los agentes debidamente autorizados, para determinar si cumplen los requisitos exigidos en el presente reglamento y demás disposiciones vigentes. Las revisiones se realizarán en las fechas y lugares determinados por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

Cuando la revisión anual del vehículo se realice fuera del periodo de tiempo establecido por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, se gravará un recargo adicional de cincuenta balboas (B/.50.00) sobre el monto del impuesto de inspección vehicular que corresponda.”

Artículo 4: **MODIFICAR** el artículo 112 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

Artículo 112. Los diferentes tipos de licencias de conducir que se expiden en la República de Panamá son:



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTES TERRESTRES
Certifico que lo anterior es una copia de su original
Secretario General
Panamá, 26 de Junio de 2010 15



Tipo	Vehículo Autorizado
A	Bicicleta
B	Motocicleta
C	Automóviles, Camionetas y Camioneta con vagón abierto (Pick-up)
D	Camiones livianos hasta (8) toneladas y Transporte de un máximo de 2 ocupantes adicionales o estibadores.
D1	camioneta con vagón abierto (Pick Up) y Camiones livianos hasta (8) toneladas que transporten carga peligrosas
E	Transporte privado en vehículos de hasta dieciséis (16) pasajeros
E1	Transporte selectivo
E2	Transporte colectivo en autobuses de hasta dieciséis (16) pasajeros
E3	Transporte colectivo en autobuses de más de dieciséis (16) pasajeros
F	Camiones unitarios de más de ocho (8) toneladas y autobuses de más de dieciséis (16) pasajeros.
G	Camiones combinados
H	Vehículos de transporte de carga peligrosas
I	Equipo pesado

Parágrafo Primero: La licencia Tipo "E" autoriza conducir vehículos que transporten personas y que son utilizado para el transporte privado, mientras que la licencia Tipo "E2" autoriza conducir vehículos que sean utilizados para el transporte público de pasajeros."

Parágrafo Segundo: La licencia Tipo "D1" autoriza conducir vehículos livianos con vagón hasta (8) toneladas, que transporten carga peligrosa."

Artículo 5: **MODIFICAR** el artículo 113 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, y **ADICIONAR** requisitos para la obtención de la licencia de conducir, el cual quedará así:

"Artículo 113. Los aspirantes que soliciten una licencia de conducir deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

- a. Para optar por primera vez por una licencia Tipo "A", "B" y "C":
 - a.1 Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
 - a.2 Presentar tipo de sangre.
 - a.3 Someterse a exámenes auditivos y visuales.
 - a.4 Tomar el curso de capacitación dictado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o su agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.
 - a.5 Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.
- b. Para optar por primera vez por una licencia Tipo "E1", "E2" y "E3":
 - b.1 Ser panameño.
 - b.2 Tener como mínimo tres (3) años de experiencia con licencias tipo "C".
 - b.3 No haber acumulado más de treinta y cinco (35) puntos por infracciones de tránsito en los dos (2) años anteriores a la solicitud.
 - b.4 Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
 - b.5 Certificado médico de salud física y mental.
 - b.6 Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.
 - b.7 Certificado de aprobación del curso especializado para operadores del transporte público de pasajeros expedido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.
 - b.8 Acreditar no haber sido condenado por delitos de homicidio culposo que guarde relación con hechos de tránsito. Dicho documento debe tener vigencia mínima de tres (3) meses antes de presentada la solicitud de obtención de licencia tipo "E1", "E2" y "E3".

Panamá, 2do. De JUNIO De 2015
 SECRETARÍA GENERAL
 AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 certifica que arrojados en el copia de su original



Handwritten signature

- c. Para optar por primera vez por la licencia Tipo "F" e "I":
 - c.1 Tener como mínimo tres (3) años de experiencia con la licencia tipo "D".
 - c.2 No haber acumulado más de treinta y cinco (35) puntos por infracciones de tránsito en los dos (2) años anteriores a la solicitud.
 - c.3 Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
 - c.4 Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.
 - c.5 Someterse a los exámenes auditivos y visuales.
 - c.6 Curso de capacitación brindado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o su agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.
 - c.7 Certificado médico de salud física y mental.
 - c.8 Acreditar no haber sido condenado por delitos de homicidio culposo que guarde relación con hechos de tránsito. Dicho documento debe tener vigencia mínima de tres (3) meses antes de presentada la solicitud de obtención de licencia tipo "F" e "I".



- d. Para optar por primera vez por la licencia Tipo "G" y "H":
 - d.1 Tener como mínimo tres (3) años de experiencia con la licencia tipo "D".
 - d.2 No haber acumulado más de treinta y cinco (35) puntos por infracciones de tránsito en los dos (2) años anteriores a la solicitud.
 - d.3 Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
 - d.4 Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.
 - d.5 Someterse a los exámenes auditivos y visuales.
 - d.6 Curso de capacitación brindado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o su agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.
 - d.7 Acreditar no haber sido condenado por delitos de homicidio culposo que guarde relación con hechos de tránsito. Dicho documento debe tener vigencia mínima de tres (3) meses antes de presentada la solicitud de obtención de licencia tipo "G" y "H".
 - d.8 Tomar y aprobar el curso de capacitación dictado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, sobre manejo de cargas peligrosas, prevención de incendios y uso de extintores, en el caso de licencia tipo H.
 - d.9 Certificado médico de salud física y mental.

e. Para la renovación de la licencia Tipo "A", "B" y "C", los conductores se someterán al escrutinio de su historial de infracciones, a los exámenes auditivos, visuales y acreditar no haber sido condenado por delitos de homicidio culposo que guarde relación con hechos de tránsito. Dicho documento debe tener vigencia mínima de tres (3) meses antes de presentada la solicitud.

f. Para la renovación de la licencia Tipo "D", "D1", "E", "E1", "E2", "E3", "F", "G", "H" e "I", los conductores no deben haber acumulado más de setenta (70) puntos por infracciones de tránsito en los cuatro (4) años de vigencia de la licencia anterior a la solicitud, a los exámenes auditivos, visuales, sobre consumo de estupefacientes y acreditar no haber sido condenado por delitos de homicidio culposo que guarde relación con hechos de tránsito. Dicho documento debe tener vigencia mínima de tres (3) meses antes de presentada la solicitud.

Parágrafo: Los exámenes de laboratorios sobre tipo de sangre y consumo de estupefacientes y los exámenes auditivos y visuales especificados en este artículo, deben ser practicados por agentes autorizados por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

- g. Para optar por primera vez por la licencia Tipo "D":
 - g.1 Tener como mínimo tres (3) años de experiencia con licencias tipo "C".
 - g.2 No haber acumulado más de treinta y cinco (35) puntos por infracciones de tránsito en los dos (2) años anteriores a la solicitud.
 - g.3 Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
 - g.4 Certificado médico de salud física y mental.
 - g.5 Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.

SECRETARÍA GENERAL
 Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre
 Certificado que lo autoriza es fiel copia de su original
 J. M. S. H. B. F. S.
 Secretario General
 20 de Junio de 2015

- g.6 Certificado de aprobación del curso especializado expedido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.
- g.7 Acreditar no haber sido condenado por delitos de homicidio culposo que guarde relación con hechos de tránsito. Dicho documento debe tener vigencia mínima de tres (3) meses antes de presentada la solicitud.

h. Para optar por primera vez por la licencia Tipo "D1":

- h.1 Tener como mínimo tres (3) años de experiencia con licencias tipo "C".
- h.2 Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- h.3 Presentar tipo de sangre.
- h.4 Someterse a exámenes auditivos y visuales.
- h.5 Tomar el curso de capacitación dictado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o su agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.
- h.6 Tomar y aprobar el curso de capacitación dictado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, sobre manejo de cargas peligrosas, prevención de incendios y uso de extintores.
- h.7 Acreditar no haber sido condenado por delitos de homicidio culposo que guarde relación con hechos de tránsito. Dicho documento debe tener vigencia mínima de tres (3) meses antes de presentada la solicitud.

i. Para optar por primera vez por la licencia Tipo "E":

- i.1 Tener como mínimo tres (3) años de experiencia con licencias tipo "C".
- i.2 No haber acumulado más de treinta y cinco (35) puntos por infracciones de tránsito en los dos (2) años anteriores a la solicitud.
- i.3 Someterse a exámenes teóricos y prácticos de acuerdo al procedimiento establecido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
- i.4 Certificado médico de salud física y mental.
- i.5 Resultado negativo en el examen sobre consumo de estupefacientes.
- i.6 Certificado de aprobación del curso especializado para operadores del transporte público de pasajeros expedido por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre o agente autorizado, en el que se acredite que el aspirante es apto para conducir el tipo de vehículo correspondiente a la solicitud.
- i.7 Acreditar no haber sido condenado por delitos de homicidio culposo que guarde relación con hechos de tránsito. Dicho documento debe tener vigencia mínima de tres (3) meses antes de presentada la solicitud de obtención de licencia tipo "E".

Panamá, 26 de Junio de 2015

SECRETARÍA GENERAL
 DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 certifico que la anterior es fiel copia de su original

Artículo 6: **MODIFICAR** el artículo 140 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, y **ADICIONAR** la posibilidad de sanción ante la negativa de los conductores de someterse a las pruebas dispuestas por el reglamento de Tránsito, el cual quedará así:



"Artículo 140. Todo conductor está en la obligación de someterse a las pruebas indicadas en el artículo anterior, las cuales están destinadas a determinar su afectación por el consumo de bebidas alcohólicas o intoxicación por estupefacientes. En casos de peatones involucrados en accidentes por atropello tendrán la misma obligación.

La negativa del conductor o el peatón, de someterse a cualquiera de las pruebas a las que se refiere el artículo anterior, constituye grave indicio en su contra y podrá acarrear una sanción por parte de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

Parágrafo 1: Los conductores de vehículos a motor deberán someterse a la realización, sin previo aviso, de exámenes para comprobar su afectación por el consumo de bebidas alcohólicas o intoxicación por estupefacientes.

Parágrafo 2: Si resulta positivo en las pruebas médicas a las que se refiere el artículo anterior, el costo del mismo será pagado por el conductor o peatón infractor.

Parágrafo 3: La negativa de someterse a las pruebas estipuladas en el artículo 139 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, será acreditado mediante informe suscrito por el agente de policía o inspectores de la Autoridad y deberá ser

[Handwritten signature]

adjuntado a la infracción número 46 de manejar bajo la influencia del alcohol o intoxicación por estupefacientes.”

Artículo 7: **MODIFICAR** el artículo 141 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, y **ADICIONAR** los niveles de tolerancia de alcohol para el Transporte Público (Colectivo, Selectivo y turismo), Transporte privado colectivo, de Carga y Comerciales, el cual quedará así:

“Artículo 141. El grado de afectación por consumo de bebidas alcohólicas se establece según los siguientes niveles de concentración de alcohol, ya sean medidos en sangre o en el aliento mediante pruebas de análisis de aires espirales:

Clasificación	Nivel de Concentración del Alcohol		Procedimiento
	Sangre (Miligramos por decilitro)	Aliento (Microgramos por decilitro)	
Nivel de tolerancia	1-9	1-4	Advertencia
Aliento alcohólico	10-20	5-9	Sanción
Bajo la influencia del alcohol	21 o más	10 o más	Sanción con multa; retención de la licencia y remoción del vehículo

Los conductores que mantengan niveles de alcohol por encima de los diez (10) miligramos por decilitro de sangre o cinco (5) microgramos por decilitro de aire, serán sancionados según el procedimiento indicado en cada caso en el artículo 241, numerales 45 y 46 y en el artículo 251.

Parágrafo: Los límites establecidos son aplicables a los conductores de vehículos particulares, así como a toda persona que en calidad de peatón intervenga en accidentes o infracciones de tránsito.

En el caso del Transporte Público (colectivo, selectivo y turismo), Transporte Privado Colectivo, de Carga y Comercial, debido a la importancia del servicio público o labor que desempeñan, no existirá “nivel de tolerancia” al alcohol y se aplicara la sanción establecida en el artículo 241 numeral 46.”

Artículo 8: **MODIFICAR** el artículo 241 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, y **ADICIONAR** nueve infracciones, sus respectivas sanciones pecuniarias y accesorias, el cual quedará así:

*Artículo 241. Los infractores de las disposiciones del presente Reglamento serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Nº.	Descripción de la falta	Puntos	Monto (B/.)	Otros
Vehículo en General				
1	Sin equipo de seguridad	2	50.00	
2	Sin condiciones adecuadas de seguridad	3	75.00	
3	Usar señales acústicas o luminosas especiales en vehículos no autorizados	5	100.00	
4	Con llantas lisas	4	50.00	
5	Accesorios en rines que sobresalen de los guardafangos	1	20.00	
6	Emitir gases, ruidos o sonidos excesivos	5	75.00	
7	Derramar combustible o sustancias tóxicas en las vías	5	300.00	Asistencia a charla, obligación de limpieza y restitución de la vía

may

Original 26 de Junio de 2015
 SECRETARÍA GENERAL
 AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTES
 certificado que lo acompaña es fiel copia de su original



				al estado original al momento en que se vertió la sustancia
7a	Derramar cualquier tipo de sustancia o carga en la vía que atente contra la seguridad vial	5	150.00	Asistencia a charla, obligación de limpieza y restitución de la vía al estado original al momento en que se vertió la sustancia
8	En mal estado mecánico o de carrocería	Según artículo 249		Retención y remoción del vehículo
Registro Único de Propiedad Vehicular				
9	Vehículo sin registro único de propiedad vehicular	1	25.00	
Placas Únicas de Circulación				
10	Portar placa con diseño diferente al oficial; en lugar distinto a lo establecido o no visible en su totalidad	4	50.00	
11	Vehículo con placa vencida	5	75.00	Retención del vehículo
12	Vehículo sin placa	5	75.00	Retención del vehículo
13	Vehículo de transporte público y comercial de carga sin la identificación establecida	4	50.00	
Sistema de Iluminación				
14	Vehículo con luces no adecuadas	2	25.00	
Vehículo para Transporte de Personas y Carga				
15	Vehículo con vagón para transporte de personas sin medida de seguridad	3	75.00	Asistencia a charla y suspensión de licencia de 3 meses por reincidencia
16	Vehículo sin cinta reflectiva autorizada por la ATTT o con cinta reflectiva en mal estado	3	30.00	
17	Vehículo para transporte de carga sin dispositivo de seguridad	5	100.00	Asistencia a charla
18	Vehículo para transporte de carga sin guardabarros	3	50.00	
Vehículo para Transporte Público de Pasajeros				
19	Vehículo con vagón para transporte público de personas sin medidas de seguridad	4	150.00	Asistencia a charla por reincidencia
20	Vehículo de transporte colectivo, colegial y turismo sin gobernador o con el gobernador alterado	3	100.00	
21	Papel ahumado en tono o lugar no autorizado	3	50.00	
22	Vehículo de transporte colegial que no cumpla las medidas de regulación establecidas	5	150.00	Asistencia a charla
Vehículo de Transporte de Carga Peligrosa				
23	Transportar cargas	5	500.00	Asistencia a charla

Oficina del Registro y Catastro
 certificado que se adjunta es una copia de su original
 26 de Junio 2015
 Secretario General



[Handwritten signature]

	incompatibles entre sí			
24	Transportar carga sin tomar las medidas de seguridad	5	500.00	Asistencia a charla
25	Transportar carga sin el permiso previo de circulación o con el permiso vencido	5	500.00	Asistencia a charla
26	Transportar carga fuera del itinerario aprobado	5	500.00	Asistencia a charla
Conductores				
27	Conducir con licencia deteriorada (no legible)	3	15.00	
27a	Conducir con licencia no adecuada al vehículo	5	150.00	Retención y remoción del vehículo
27b	Conducir con licencia vencida	3	50.00	
27c	Conducir con licencia suspendida o cancelada	8	300.00	Retención y remoción del vehículo. En caso de reincidencia, cancelación definitiva de la licencia.
28	Conducir sin licencia	3	150.00	Retención del vehículo
Conductores				
29	Ceder el manejo a persona no autorizada	5	300.00	Retención y remoción del vehículo y asistencia a charla
30	Negarse a detener el vehículo al ser requerido (fuga)	6	400.00	Retención y remoción del vehículo y asistencia a charla
31	Transportar carga no adecuada al tipo de vehículo	3	75.00	
32	Transportar exceso de pasajeros	3	50.00	
32a	Transportar exceso de pasajeros en transporte público	5	150.00	
33	Transportar menores de edad sin medidas de seguridad	5	100.00	Asistencia a charla por reincidencia
34	Prestar servicio de transporte público en vehículo no autorizado	El artículo 11 del presente decreto que modifica el artículo 1 del D.E. No. 713 de 27/07/2010		Retención de licencia y remoción del vehículo.
34a	Prestar servicio de transporte público en las áreas concesionadas en vehículos no autorizados	El artículo 12 del presente decreto que modifica el artículo 3 D.E. No. 401 de 24/05 /2012		Retención de licencia y remoción del vehículo
35	Conducir bicicletas sin medidas de seguridad	1	15.00	
35a	Conducir motocicletas sin medidas de seguridad	5	50.00	
36	Utilizar el teléfono o cualquier tipo de aparato o dispositivo tecnológico que distraiga al conducir.	6	300.00	Charla por reincidencia
37	No utilizar el cinturón de seguridad (Ley No.9 del	6	100.00	Asistencia a charlas y suspensión de la

CERTIFICADO DEL REGISTRO DE VEHICULOS Y TRANSPORTADORES
 Este documento es una copia de su original
 26 de Junio de 2015
 Secretario General



Handwritten signature

	16/04/1993)			licencia por seis meses por reincidencia
38	Reparar el vehículo en la vía pública	4	50.00	
39	Cambiar llantas sin tomar las medidas de seguridad	1	20.00	
40	Arrojar o verter desechos en la vía pública	4	100.00	Asistencia a charla
Conductores de Transporte Público				
41	Infringir prohibiciones con relación a los pasajeros o negarse a llevar pasajeros	3	150.00	Asistencia a charla
42	Conducir fuera del recorrido establecido o pactado con el usuario	2	50.00	
43	Prestar el servicio en ruta distinta a la establecida	5	150.00	
44	Tomar o dejar pasajeros fuera de los lugares especificados	5	150.00	Asistencia a charla; suspensión de la licencia por tres meses en caso de reincidencia
Embriaguez e Intoxicación por Estupefacientes				
45	Conducir con aliento alcohólico	10	200.00	Asistencia a charlas
46	Conducir bajo la influencia del alcohol o bajo efectos de estupefacientes	Según artículo 13 del presente decreto que modifica el artículo 251 del D.E. No. 640 de 27/12/2006 o artículo 13 del presente decreto que modifica el artículo 252 del D.E. No. 640 de 27/12/2006		Retención de la licencia y remoción del vehículo
NórmAs Generales de Circulación				
47	Conducir de forma desordenada	5	100.00	Asistencia a charla
48	Conducir sin mantener la distancia adecuada	1	20.00	
49	Conducir en vía contraria o girar en forma de U sobre la vía	5	100.00	
50	Conducir por el carril indebido en carreteras y autopistas	4	100.00	
50a	Conducir por el carril exclusivo	4	150.00	Asistencia a charla
51	Conducir por el hombro	4	200.00	
52	Conducir en lugar prohibido	3	50.00	
53	Rebasar a otro vehículo sin la debida precaución	3	75.00	
54	Obstruir el tráfico	4	75.00	
55	Conducir en retroceso	2	30.00	
56	Remolcar otro vehículo sin cumplir las medidas de seguridad	4	100.00	
Dispositivos para el Control de Tránsito				
57	No hacer alto	5	150.00	
58	Realizar giro prohibido	5	75.00	
59	Desatender las marcas sobre la vía dispuestas en el artículo 165 e indicaciones del inspector	5	100.00	
60	Pasar con luz roja en el semáforo	8	200.00	Asistencia a charlas por reincidencia

SECRETARÍA GENERAL
 2do DE JUNIO DE 2015

Certificado que lo anterior es fiel copia de su original



mito

Estacionamiento				
61	Abandono del vehículo en la vía pública (chatarra)	3	75.00	Retención del vehículo
62	Estacionar autobuses, camiones y unidades de arrastre en áreas residenciales	2	75.00	Retención y remoción del vehículo
63	Estacionar autobuses, camiones y unidades de arrastre en la vía pública o en el hombro	2	50.00	Retención y remoción del vehículo
64	Vehículo mal estacionado	1	25.00	
65	Estacionar en espacio para personas con discapacidad (Ley 42 de 27/8/1999)	3	50.00	Duplicar pqr reincidencia y asistencia a charla
Velocidad				
66	Conducir a velocidad superior al límite	8	150.00	Asistencia a charlas por reincidencia
67	Conducir a velocidad inferior al límite	3	50.00	
68	Hacer competencia de velocidad (regatas) en la vía pública	Según artículo 15 del presente decreto que modifica el artículo 255 del DE No. 640 de 27/12/2006.		Retención de la licencia y remoción del vehículo
Otros				
69	Colisión y fuga, atropello o daños a la propiedad	Según artículo 16 del presente decreto que modifica el artículo 256 del DE No. 640 de 27/12/2006		Retención de la licencia y asistencia a charla.
70	Propietario o conductor no porta consigo el seguro de responsabilidad civil vigente	Según artículo 13 del D.E. No. 126-A de 02/03/2011.		Retención del vehículo
71	Insuficiencia de saldo en los dispositivos de recarga para el paso por las casetas de corredores y autopistas		10.00	
72	Distracción en el manejo	4	75.00	
73	Cruzar o pasar doble línea amarilla	4	75.00	
74	No tomar precaución al abrir la puerta o bajar del vehículo	4	50.00	
75	Desatender señales	4	50.00	

Certificado que lo autoriza a utilizar el fondo de su original
 Secretario General
 26 de Junio 09:20 A.S.



Artículo 9: **MODIFICAR** el artículo 243 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 243. Las sanciones para las infracciones No. 2, 4, 7, 23, 24, 25, 29, 31, 34, 34a, 61, 62 y 63 del Artículo 241 serán aplicadas al propietario del vehículo. Con excepción de la No.62 y 63, que podrán ser aplicadas al conductor de encontrarse este en el vehículo”

Artículo 10: **MODIFICAR** el artículo 245 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 245. Las infracciones No. 10, 12, 23, 24, 25, 26, 27c, 28, 29, 30, 36, 37, 51, 60, 65, 68 y 69 del artículo 241 no admitirán recurso de reconsideración.”

Artículo 11: **MODIFICAR** el artículo 250 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006 modificado mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 713 de 27 de julio de 2010, el cual quedará así:

[Handwritten signature]

“Artículo 250. El conductor que sea sorprendido prestando el servicio de transporte público en vehículo no autorizado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, según lo dispuesto en el inciso “o” del Artículo 132, será sancionado por primera vez y dependiendo de la reincidencia en la violación, de la siguiente manera:

Números	Sanción	Monto de la multa	Suspensión	Puntos	Otros
34	Prestar servicio de transporte público en vehículo no autorizado	Primera vez 500.00	3 meses	10	Retención de la licencia y remoción del vehículo
		Segunda vez 1000.00	6 meses	20	Retención de la licencia y remoción del vehículo
		Tercera vez 1500.00	Cancelación definitiva	0	Retención de la licencia y remoción del vehículo

Artículo 12: **MODIFICAR** el artículo 250A del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006 adicionado mediante el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 401 de 24 de mayo de 2012, el cual quedará así:

“Artículo 250a. El conductor que sea sorprendido prestando el servicio de transporte público en las áreas concesionadas por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, en vehículo no autorizado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, según lo dispuesto en el inciso “o” del Artículo 132, será sancionado por primera vez y dependiendo de la reincidencia en la violación de la siguiente manera:

Números	Sanción	Monto de la multa	Suspensión	Puntos	Otros
34a	Prestar servicio de transporte público en las áreas concesionadas en vehículos no autorizados	Primera vez 1000.00	6 meses	10	Retención de la licencia y remoción del vehículo
		Segunda vez 2000.00	1 año	20	Retención de la licencia y remoción del vehículo
		Tercera vez 3000.00	Cancelación definitiva	0	Retención de la licencia y remoción del vehículo

Artículo 13: **MODIFICAR** el artículo 251 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 251 El conductor que sea sorprendido bajo la influencia del alcohol o intoxicación por estupefacientes, según lo dispuesto en el Artículo 143 será sancionado la primera vez y dependiendo de la reincidencia en la violación, de la siguiente forma:

Números	Sanción	Monto de la multa	Suspensión	Puntos	Otros
46	Conducir bajo la influencia del alcohol o bajo efectos de estupefacientes	Primera vez 500.00	6 meses	15	Retención de la licencia y remoción del vehículo. Asistencia a charla
		Segunda vez 700.00. Esta multa será duplicada de	2 años y será aplicada de forma sucesiva o sumativa por	30	Retención de la licencia y remoción del vehículo.

Al presente se certifica que lo anterior es fiel copia de su original.
 Secretario General
 2015, 26 de JUNIO de 2015



Handwritten signature

		forma sucesiva por reincidencia.	reincidencia		Asistencia a charla.
--	--	----------------------------------	--------------	--	----------------------

Artículo 14: **MODIFICAR** el artículo 252 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 252. El conductor que sea sorprendido bajo la influencia del alcohol o intoxicación por estupefacientes, con el agravante de causar accidentes de tránsito, daños a la propiedad ajena o lesiones a otras personas, según lo dispuesto en el Artículo 143, será sancionado la primera vez y dependiendo de la reincidencia en la violación, de la siguiente forma:

Números	Sanción	Monto de la multa	Suspensión	Puntos	Otros
46	Conducir bajo la influencia del alcohol o bajo efectos de estupefacientes con el agravante de causar accidente de tránsito	Primera vez 1000.00	1 año	15	Retención de la licencia y remoción del vehículo. Asistencia a charla.
		Segunda vez 2500.00. Esta multa será duplicada de forma sucesiva por reincidencia.	3 años y será aplicada de forma sucesiva o sumativa por reincidencia	30	Retención de la licencia y remoción del vehículo. Asistencia a charla.

Artículo 15: **MODIFICAR** el artículo 255 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 255. El conductor que sea sorprendido realizando competencia de velocidad o de aceleración (“regatas”) en las vías públicas, según lo dispuesto en el inciso “c” del Artículo 185, será sancionado, por primera vez y dependiendo de la reincidencia en la violación, de la siguiente manera:

Números	Sanción	Monto de la multa	Suspensión	Puntos	Otros
68	Hacer competencia de velocidad (regatas) en la vía pública	Primera vez 2500.00	6 meses	10	Retención de la licencia y remoción del vehículo
		Segunda vez 5000.00	Cancelación definitiva	0	Retención de la licencia y remoción del vehículo

Artículo 16: **MODIFICAR** el artículo 256 del Decreto Ejecutivo N° 640 de 27 de diciembre de 2006, el cual quedará así:

“Artículo 256. El conductor involucrado en un accidente de tránsito y que se haya dado a la fuga, ya sea por colisión y fuga, atropello o por cualquier daño ocasionado a la propiedad pública o privada, según lo dispuesto en el Artículo 214, será sancionado, por primera vez y dependiendo de la reincidencia en la violación de la siguiente manera:

Números	Sanción	Monto de la multa	Suspensión	Puntos	Otros
69	Colisión y fuga, atropello o daños a la	Primera vez 500.00	6 meses	10	Retención de la licencia, remoción del

Certifico que el presente es una copia de su original.
 Secretario General



Handwritten signature

	propiedad				vehículo y asistencia a charla
		Segunda vez 1000.00	Cancelación definitiva	0	Retención de la licencia y remoción del vehículo

Artículo 17: Esta Resolución después de ser sometida al Órgano Ejecutivo para su aprobación como Decreto Ejecutivo modifica el Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006 y deroga cualquier disposición legal y reglamentaria que le sean contrarias.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Ley 34 de 28 de julio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 640 de 27 de diciembre de 2006.

Modifíquese y Cúmplase,

Maritza Rojo
MARITZA ROYO
Presidente

J. C. Gonzalez
JULIO C. GONZALEZ
Secretario



AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTACIÓN TERRESTRE
certifico que lo anterior es fiel copia de su original
J. C. Gonzalez
Secretario General

Panamá, 26 De Junio De 20 15